



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiocho de mayo de dos mil veinte

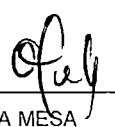
AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1067  
RADICADO N° 2017-00481-00

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (folio 83) no fue objetada dentro del término de ley por la parte accionada, y habida cuenta que el Despacho encuentra que la misma se ajusta a los presupuesto de ley, el Juzgado resuelve impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 446 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
Juez

GML

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Itagüí, <u>30</u> de <u>junio</u> de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° <u>46</u> , fijados a las 8:00 a.m.
 ALEXANDRA GUERRA MESA Secretaria